

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante remitió correo contentivo de constancia positiva de entrega de la citación para notificación personal de la parte demandada, conforme los parámetros indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso. Asimismo, le pongo en conocimiento que la parte demandante solicitó autorizar el aviso conforme lo indica el artículo 291 del Código General del Proceso. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00179 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Demandada	Alexis Ramírez Mosquera
Sustanciación 134	Autoriza aviso. Requerimientos.

1. Se incorpora al expediente la citación para notificación personal enviada al ejecutado (a) **Alexis Ramírez Mosquera**, la cual se encuentra debidamente diligenciada y con entrega verificada. Ahora bien, por estar vencido el término para que aquella pueda comparecer a la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P.
2. Ahora bien, es preciso advertir a la parte ejecutante que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 se introdujeron algunas modificaciones y complementaciones al proceso de notificación. En dicho sentido, se advierte a la parte que de continuar con la notificación mediante aviso (Art.292 Código General del Proceso) deberá no solo adjuntar la providencia a notificar (**en este caso auto que libra mandamiento de pago**), **sino también la demanda, con la totalidad de sus anexos (artículo 8° del Decreto 806 de 2020), so pena de no tener por válida la notificación.** Dicha determinación es adoptada en

aras de garantizar derechos del orden constitucional, como el de la defensa, contradicción y el debido proceso.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda a la parte demandante que, si a bien lo tiene, puede proceder con la notificación mediante mensaje de datos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
4. De cualquier modo, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de la parte demandada, bien sea mediante aviso o mensaje de datos, teniendo en cuenta los parámetros indicados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en armonía con los postulados dictados en el Decreto 806 de 2020, en un tiempo máximo de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del Código General del Proceso).
5. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ
JUEZ

Cc

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>023</u>.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--